

# ASEO MOVIL URBANO SAS

900046954

Nómina # OP 1050 correspondiente al periodo del 16/03/2022 al 31/03/2022

Nombre del Trabajador	ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ
Identificación	CC 52992246
Sueldo Básico	1.014.365

<u>Concepto</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Devengos</u>	<u>Descuentos</u>
SUELDO DEVENGADO	15 Días	507.182	
Auxilio de Transporte	15 Días	58.586	
Incapacidades	0 Días	0	
Horas Dominicales	16 Horas	50.718	
Horas Festivos	0 Horas	0	
Recargo Nocturno	6 Horas	8.876	
OTROS DEVENGADOS		0	
Aporte EPS			22.671
Aporte Pensión			22.671
Retención en la Fuente			0
Fondo de Solidaridad			0
Descto Préstamos			0
Fincomercio			0
Cuota Sindical			0
OTROS DESCUENTOS			0
		<b>625.362</b>	<b>45.342</b>
<b>Neto A Pagar</b>			<b>580.020</b>

Firma Empleado

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA  
V/S HERMENCIA CARRILLO CORTES y ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ. 2022 0051

ASUNTO: PODER

ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52992246, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora NEYDY ANDREA PEÑA MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52501700 y tarjeta profesional número No. 152944 C.S.J, para que asuma mi defensa y me represente en el proceso de la referencia, Ejecutivo singular 2022- 0051, dentro del cual soy demandada por la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, renunciar, ~~revisar~~ <sup>sumir</sup>, ~~substituir~~ y todas las demás inherentes a este encargo profesional

Sírvase señor Juez reconocer personería a la doctora NEYDY ANDREA PEÑA MONTAÑO, como mi apoderada para todos los efectos pertinentes

Atentamente,

*Rosalba Rojas Ordoñez*  
ROSALBA ROJAS ORDONEZ

C.C. No. 52992246

Acepto,

*Neydy Andrea Peña Montaña*  
NEYDY ANDREA PENA MONTAÑO

C.C. No. 52501700

T.P. No. 152944 C.S de la J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y  
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 58 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069  
de 2015



10426039

En la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52992246 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Rosalba Rojas Ordoñez*



n4m6925qv2mw  
11/05/2022 - 09:54:14

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notario Séptimo (7) del Circulo de Bogotá D.C.

la doctora NEYDY ANDREA PEÑA MONTAÑO,  
pertinentes

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y  
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069  
de 2015



10426039

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52992246 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rosalba Rojas Ordoñez



n4m6925qv2mw

11/05/2022 - 09:54:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notario Séptimo (7) del Circulo de Bogotá D.C.



**EI SUSCRITO DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA**

**A SOLICITUD DE:  
A QUIEN INTERESE  
CERTIFICA**

Que el(la) señor(a) **ROJAS ORDOÑEZ ROSALBA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.992.246**, labora en nuestra compañía por medio de un contrato a término **INDEFINIDO**, del 23 de septiembre de 2019 a la Fecha, desempeñando el cargo de **OPERARIO DE PISO.**, devengando un salario mensual de Un Millón Catorce Mil Trescientos Sesenta y Cinco de Pesos (MCTE) (\$1.014.365)

La presente se expide en Bogotá D.C, 11 de mayo de 2022

Atentamente,



**JOHN WILLIAM ACOSTA BUITRAGO.**  
Coordinador de Gestión Humana

**SEÑOR**

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO DE COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CONTRA HERMENCIA CARRILLO CORTES Y ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 5 DE MAYO DE 2022 PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO 6 MAYO**

Neydy Andrea Peña Montaña, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la Señora **ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ**, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito interpongo ante su despacho las siguientes excepciones previas en contra de la acción cambiaria ejercida en contra de mi representada:

Solicito a Usted que previo al estudio y reconocimiento de los siguientes hechos se pronuncie sobre la ausencia de requisitos para dictar mandamiento de pago así:

PRIMERA: Declarar probada la excepción *Incapacidad o indebida representación del demandante*, fundamento esta excepción en el hecho que de la documental, escrito de demanda aportada en el acto de notificación a la demandada, la parte actora señala el nombre de ANA MARIA RAMIREZ GIRALDO, que según acápite introductorio del documento funge como representante legal de la **Cooperativa Financiera de Antioquia**, hecho que NO se evidencia probado en el documento anexo, certificado de existencia y representación legal, como también se observa la ausencia del poder aludido en la aparte introductorio de la demanda como en el acápite Anexos.

SEGUNDA: Tal y como lo demostraremos con las pruebas solicitadas se desprende la ausencia o inexistencia de la obligación causal o ausencia de requisitos para configurar el negocio jurídico entre mi representada y la financiera.

TERCERA: Conforme lo anterior Sr Juez solicitamos respetuosamente sírvase declarar el *Beneficio de Excusión* descrito en el artículo 2383 del estatuto sustancial de esta legislación, a favor de mi representada, en virtud del cual solicitamos que antes de perseguir a la supuesta "codeudora" se persigan los bienes de la deudora principal.

Como consecuencia de lo anterior señor Juez sírvase PRIMERO: revocar la decisión de dictar mandamiento en contra de mi representada y si a bien lo determina continuar la ejecución en contra de la única titular de la obligación.

CUARTA: Condenar en costas del proceso a la contraparte.

QUINTA: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

## HECHOS

PRIMERO: La COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA formuló ante su despacho demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de HERMENECIA CARRILLO CORTES Y ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ encaminada a obtener el pago de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 38.273.856, 00) PESOS, contentivos en el pagaré No 65730519 aportado con la demanda como base del recaudo, suscrito el veinticinco (25) marzo de 2021 para ser pagado por instalamentos, siendo su fecha de vencimiento el 5 abril de 2026.

SEGUNDO: Conforme con la demanda, el pagaré mencionado respaldaba una obligación de mutuo con interés

TERCERO: Según manifiesta mi representada en ningún momento ha efectuado negociación con la financiera toda vez que ella no goza ni ha gozado de capacidad económica para solicitar un crédito con el monto descrito.

CUARTA: La Señora ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ desde el pasado 23-SEPTIEMBRE DE 2019 suscribió contrato a término indefinido en calidad de empleada con la empresa ASEO MOVIL URBANO S.A en el cargo de aseo donde su salario equivale al salario mínimo legal vigente.

SEXTO:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos: 100 Código General de Proceso, No. 4; Artículo 2383 del Código Civil, Artículo 898 Código de Comercio.

## PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

1. Fijar fecha y hora para que el representante legal de la COOPERATIVA FINANCIERA absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
2. Fijar fecha y hora para que la Señora ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
3. El trámite surtido en el proceso principal.
4. Anexo certificado laboral donde consta el vínculo laboral de la demandada ROSALBA ROJAS ORDOÑEZ con ASEO MOVIL URBANO S.A.S identificado con el No de Nit: 900.046.954-4

## ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

## PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite de los artículos 318 CGP. Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita en el correo electrónico: [juridicosas17@gmail.com](mailto:juridicosas17@gmail.com)

En la siguiente dirección física: carrera 103 A BIS No 16 D 30 Fontibón piso 2

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Cordialmente,

NEYDY ANDREA PEÑA MONTAÑO

C.C. No. 52501700 Bta

T.P. N° 152.944 C.S de la J.

## recurso de reposicion

Andrea Peña <juridicosas17@gmail.com>

Mié 11/05/2022 5:07 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sra Juzgado  
14 Civil municipal Bta

Recurso de Reposición  
2022 251

En mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, allego mediante este correo:  
Recurso de reposición en contra del auto que dictó mandamiento de pago  
poder para actuar pruebas

--

**NEYDY ANDREA PEÑA MONTAÑO**

**ABOGADA**

**318 698 48 13**